

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Ingresa a Despacho del Señor Juez la presente actuación, advirtiendo que la Superintendencia Financiera aportó el dictamen comisionado y además se hace necesario prorrogar los términos de competencia a la luz del artículo 121 del CGP. Sírvase proveer. 5 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 331

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se procederá a poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Ahora, como quiera que en el presente proceso está por transcurrir el término de un (1) año, contado a partir de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada para proferir la decisión de fondo, conforme lo establecido en el artículo 121 del C.G.P; por lo tanto, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un periodo de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término antes previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma; teniendo en cuenta que, no ha sido posible proferir la sentencia respectiva para resolver de fondo el asunto.

Finalmente, el Juzgado ordenará señalar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el canon 373 del CGP. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días, el dictamen pericial aportado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

SEGUNDO.- PRORROGAR la competencia de este despacho, por un periodo de seis (6) meses más, a partir de la fecha de vencimiento del término de un año, contado desde la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- FIJAR el día 3 de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, a la cual deberán comparecer de manera virtual las partes, quienes deberán informar por escrito al correo del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos y números de teléfono celular, y la perito Lina María Velásquez Acero, designada por la

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR ANDRES RUIZ JARAMILLO
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00327-00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a quien se le notificará con anticipación el día y la hora de la diligencia al correo institucional lmvelasquez@superfinanciera.gov.co ; hgtorres@superfinanciera.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd4dca769e0798fcd50414d9d96c0bd8784e069d27a42ae03903f485b581257

Documento generado en 05/10/2020 11:21:25 a.m.